



Municipalidad Distrital de
POCOLLAY

RESOLUCION DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LICENCIAS Y CONTROL Nº14-2026-SGDELC-GDESGA-MDP/T



AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL
Vigencia: 21 de febrero hasta 22 de febrero del 2026

VISTOS:

Que, con Documento REG. TD Nº01860 CUD Nº05498, de fecha 11 de febrero del 2026, presentado por el Sr. Pascual Guerra Almonte, Informe Nº58-2026-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 16 de febrero del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad Distrital de Pocolay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972, y conforme a lo establece en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº27972, en su Artículo 9º establece las atribuciones que corresponden al Concejo Municipal, entre las cuales: inciso 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. Asimismo, el artículo 40º, prescribe que las ordenanzas municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...):

Que, al respecto, documento de gestión que contiene los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se tiene que según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es el documento de gestión pública que compila los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que regula y brinda una entidad pública. Este documento debe estar a disposición de los ciudadanos de acuerdo a ley, a fin de que estos pueden hacer las gestiones que consideren pertinentes en igualdad de condiciones y con suficiente información.

Que, mediante solicitud de autorización temporal para Fiesta Patronal y/o costumbrista, de fecha 11 de febrero del 2026, requerido por el Sr. Pascual Guerra Almonte, identificado con DNI Nº01863769, solicita autorización temporal para la realización de una fiesta costumbrista el día sábado 21 de diciembre del 2026 hasta el día domingo 22 de diciembre del 2026, con cronograma de actividades desde las 12:00 p.m. hasta las 03:00 a.m., en el establecimiento denominado "Local De Eventos Montoya". Ubicado en Av. Productores Nº812, Distrito de Pocolay.

Que, mediante Informe Nº58-2026-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 16 de febrero del 2026, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Licencias y Control, señala que revisada la solicitud de autorización temporal para fiesta costumbrista DOCUMENTO REG. TD Nº01860 CUD Nº05498, de fecha 11 de febrero del 2026 se observa que cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Entidad y Decreto Nº163-2020-PCM. en el procedimiento ítem Nº86, Autorización para la realización de fiesta costumbrista, establece los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Declaración Jurada de no cobrar.
- c) Copia del Contrato del Local o documento de sesión de uso, de corresponder.
- d) Programa de la actividad a realizarse.
- e) Exhibir el comprobante de por derecho a trámite S/. 44.80 soles.

NOTA:

1. El organizador debe garantizar que no se cobre la entrada al lugar del evento.

Que, la Ley Nº28611 Ley General del Ambiente, en el Título Preliminar, señala el artículo I del derecho y deber fundamental. Toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente. El D.S. Nº085-2003-PCM aprueban el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido, con el objetivo principal de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible. Según el artículo 4º, indica que los estándares dan calidad ambiental (ECA) para ruido establecen los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben excederse para proteger la salud humana. A su vez en el artículo 14º de la vigilancia de la contaminación sonora, describe que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias. Cabe resaltar que la presente norma específica las siguientes zonas de aplicación: zona residencial, zona comercial, zona industrial, zona mixta y zona de protección especial, los estándares de calidad ambiental para ruido en las zonas mencionadas se muestran en la siguiente tabla.





RESOLUCION DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LICENCIAS Y CONTROL N°14-2026-SGDELC-GDESGA-MDP/T

Tabla N°01: Estándares Nacional de Calidad Ambiental para Ruido

Zona de Aplicación	Valores Expresados en LAeq	
	Horario Diurno 07:01 a 22:00 horas	Horario Nocturno 22:01 a 07:00 horas
Zona de Protección Especial	50 dB	40 dB
Zona Residencial	60 dB	50 dB
Zona Comercial	70 dB	60 dB
Zona Industrial	80 dB	70 dB

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N°085-2003-PCM aprueba el Reglamento de Estándares Nacional de Calidad Ambiental para Ruido (ECA), la norma establece los estándares nacionales de calidad ambiental y los lineamientos para no excederlos, con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible. El artículo 3° Define: La Contaminación sonora es la presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano. El decibel (dB) es la unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora. Ruido es el sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas. Establece el artículo 10° La vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local, es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias (...) La citada norma, en las disposiciones transitorias Anexo 1, señala los valores expresados, la cantidad de aplicación de ruido en decibelios (dB) permisibles, en Horario Diurno y Horario Nocturno, en zona de Protección Especial, Zona Residencial, Zona Comercial, Zona Industrial.

Que, con la finalidad de no omitir las funciones, que se encuentra estipulados en el artículo 377 del Código Penal, artículo 261 del TUO de la Ley 27444, y de acuerdo al artículo 135, numeral 26 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal N°004-2024-GM-MDP, de fecha 28 de octubre del 2024, es función de esta Sub Gerencia de Desarrollo Económico Social, Licencias y Control, emitir actos administrativos y/o Resoluciones, revisada la solicitud presentada se observa que si adjuntan lo requisitos establecidos en el TUPA de la entidad establecido en su ITEM N°86 cumple con los requisitos para otorgar las solicitudes de autorizaciones temporales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Distrital de Pocolay aprobado mediante Ordenanza Municipal N°006-2022-MDP-T.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGUESE LA AUTORIZACION TEMPORAL para la Fiesta Costumbrista a favor del Sr. Pascual Guerra Almonte, identificado con DNI N°01863769, llevado a cabo el día sábado 21 de febrero del 2026 desde las 12:00 p.m. hasta las 03:00 a.m. del día domingo 22 de febrero del 2026, en el establecimiento denominado "Local De Eventos Montoya". Ubicado en Av. Productores N°812, Distrito de Pocolay.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular de la autorización queda notificado que de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), se realizará la Fiscalización Posterior, constituyendo infracciones entre ellas: realizar una actividad diferente a lo autorizado.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad Funcional Comercio, Licencias y Control Sanitario, Fiscalizar y verificar el Cumplimiento conforme a sus funciones.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocolay, y al encargado de Unidad Funcional de Tecnologías y transformación Digital, la publicación de la presente resolución en la página web de la municipalidad www.munidepocolay.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocolay

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.